



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 MAYO 2006

**VISTO:** la situación de riesgo en el suministro de energía eléctrica por la que atraviesa el país, derivada entre otras circunstancias, de la prolongada sequía que se viene sufriendo y del contexto de dificultad energética regional;

**RESULTANDO:** I) que, en circunstancias similares, por Decreto N° 116/005 de 17 de marzo de 2005 se aprobó el "Plan de Ahorro de Energía Eléctrica", que prevé ahorros voluntarios para los sectores residencial, comercial e industrial, y ahorros obligatorios para todas las dependencias del Estado;

II) que por el artículo 2° del Decreto N° 120/005 de 28 de marzo de 2005 se delegó en el Ministerio de Industria, Energía y Minería la facultad de introducir modificaciones a dicho Plan, por razones fundadas;

III) que, en el marco de dichas atribuciones delegadas, se dictó la Resolución N° 331/006 de 28 de abril de 2006 que dispuso aplicar en toda su extensión el Plan, estableciendo medidas de eficiencia energética;

IV) que las circunstancias que fundaban la resolución mencionada se han visto agravadas, configurándose una situación que obliga a conservar, en la medida de lo posible, el agua del embalse de Rincón del Bonete para asegurar la generación hidroeléctrica en el invierno;

**CONSIDERANDO:** que resulta procedente resolver en consecuencia, profundizando las medidas comprendidas en el "Plan de Ahorro de Energía Eléctrica", a efectos de asegurar el suministro;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 2°, literal D) de la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, y en el artículo 2° del Decreto N° 120/005 de 28 de Marzo de 2005;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,

en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE.

1°- Incorpórase al "Plan de Ahorro y Eficiencia de Energía Eléctrica" agregado a la Resolución N° 331/006 de 28 de abril de 2006, el comunicado adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.

2°- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Minería; cumplido archívese.

  
Jorge Lepra  
Ministro de Industria, Energía y Minería



M. I. E. M.

SECRETARÍA DE ESTADO

BASE CITAR



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

COMUNICADO

PLAN DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La situación hidrológica de las cuencas del Río Negro y el Río Uruguay no ha mejorado en los últimos meses. Si bien se reconoce el apoyo voluntario de la población al "Plan de Ahorro de Energía Eléctrica", el actual funcionamiento de las centrales hidroeléctricas exige un esfuerzo aún mayor para reducir la probabilidad de cortes en el suministro en los meses de mayor consumo, incorporando nuevas medidas de ahorro, aplicables durante el menor tiempo compatible con la situación de particular adversidad energética que las motiva.

A partir del 30 de mayo de 2006, y sin perjuicio del cumplimiento de las medidas adoptadas por Resolución Nº 331/006 de 28 de abril de 2006, se implementarán las siguientes nuevas medidas, con carácter obligatorio:

**1) Para todos los usuarios de energía suministrada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas:**

- a) no habilitar más de la mitad de los ascensores por cuerpo de edificio en los casos de haber dos o más unidades por cuerpo;
- b) no hacer funcionar más del 50% de las escaleras mecánicas existentes en el lugar;
- c) no encender cualquier tipo de iluminación en porches, fachadas, hall de entrada de edificios, jardines o retiros frontales, con propósitos decorativos; admitiendo solamente la iluminación imprescindible por razones de seguridad.

**2) Para usuarios de locales comerciales, de servicios y similares**

- a) no mantener encendidos equipos eléctricos de exhibición para la venta;
- b) no mantener encendida más del 50% de la iluminación interior;
- c) no encender más del 50% de iluminación en los estacionamientos;
- d) no encender avisos luminosos, con excepción del distintivo de turno de las farmacias, las carteleras de farmacias abiertas y letreros luminosos de comisarías;
- e) no encender en cada vidriera o similar más de 100 W en luces.

Se faculta a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en su calidad de prestador del servicio, a realizar los controles que estime necesarios, y ajustar los excesos que pueda constatar y ante casos de incumplimiento llegar hasta el corte del suministro.

En situaciones de extrema gravedad debidamente fundadas podrán concederse excepciones a las disposiciones que anteceden.

**Para superar la crisis energética necesitamos el compromiso de todos. Contamos con el aporte de cada ciudadano.**

Agregue su sugerencia a los teléfonos de telegestiones de UTE (1930 Montevideo y 0800 811111 en el Interior del país) o al correo [planahorro@dne.miem.gub.uy](mailto:planahorro@dne.miem.gub.uy)



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR